ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En su calidad de Ordenador del Gasto delegado por el Ministro del Deporte, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019, en especial de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución en mención, y en cumplimiento de lo establecido en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos:

Que el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Ley 1967 de 2019 (por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte) y numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 (por la cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el Ministerio del Deporte en virtud de la Ley 1967 de 2019 artículo 4°, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4o y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: "*(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional*."

Que en la estructura administrativa de MINISTERIO DEL DEPORTE se encuentra a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, la cual conforme lo dispone el Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, numerales 1, 9 y 12 del artículo 14, tiene, entre otros, las siguientes funciones: "*1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte*".

Que así mismo, el artículo 69 numeral 6 de la citada Ley 181 de 1995, establece que "*(…) los entes del deporte (…) tendrá la función de Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley*".

Que la Ley 181 de 1881, establece en su artículo 70 "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente".

ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Constitución Política de Colombia, preceptúa en el artículo 113 que "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Sobre el particular, la Corte Constitucional de Colombia, ha determinado respecto al deber de Colaboración Armónica "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas (C-246 de 2004)*".

Por su parte, frente al principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades, la Ley 489 de 1998 señala:

"*ARTÍCULO 5°. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos*."

"ARTÍCULO 6°. *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector*."

"*ARTÍCULO 44. Orientación y coordinación sectorial. La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan*."

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado que "*El principio de coordinación se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo. Implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado. En esta misma línea de argumentación se pronuncia la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones* (C-983 de 2005)".

Que el Municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, con ocasión de su conocimiento de su población, y de la problemáticas en materia social y deportiva, ha identificado una necesidad en materia de infraestructura deportiva y ha definido una alternativa técnica de solución a la misma, para lo cual ha formulado un proyecto de inversión pública, el cual se ha viabilizado por esta entidad territorial conforme a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y se ha registrado en el BPIN conforme se acredita, y posteriormente ha sido allegado por la misma entidad

formuladora al Ministerio del Deporte para que conforme a las competencias del Ministerio del Deporte y con recursos del Presupuesto General de la Nación se obtenga una viabilidad sectorial e igualmente financiamiento a la misma, lo cual ha sido valorado por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

Que considerando la viabilidad sectorial y las posibilidades de financiamiento, al igual que el considerando que el fin estatal en el sector social trabaja en la atención de necesidades básicas insatisfechas, a lo cual el Ministerio del Deporte atendiendo sus competencias acude como órgano rector del Sistema Nacional del Deporte (Leyes 181 de 1995 y 1967 de 2019) coordinando sus competencias con las de la entidad territorial, mediante una actuación legitima, coherente y consecuente con los diversos instrumentos de planeación para el cumplimiento de objetivos comunes, procura el financiamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación la iniciativa en materia de infraestructura deportiva/recreativa, la cual ha sido formulada, definida, estructurada, registrada y será ejecutada por el Municipio de Valencia, esto dentro de las competencias que corresponden a cada entidad y atendiendo lo dispuesto sobre el particular en la Ley 152 de 1994, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, Ley 1967 de 2019 y todas las disposiciones específicas y metodologías y herramientas web que el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto como ente regulador, rector y operador del Sistema Unificado de Inversión Pública.

Que las entidades estatales del nivel central y del nivel descentralizado de la rama ejecutiva, articularán sus competencias mediante el instrumento que para el efecto ha establecido la Ley, y que para el presente caso estas han identificado mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre estas, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 1015.

Que el convenio que se celebrará tendrá un valor que corresponde a las necesidades identificadas en la fase de formulación por el municipio, es decir la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.334.908.469 M/CTE),** aportados así: El MINISTERIO DEL DEPORTE aportará la suma de **MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.059.959.766.00 M/CTE)**, y la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($274.948.703.00 M/CTE)** aportados por el municipio.

Que para la celebración del presente convenio, el MINISTERIO cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y autorización de vigencia futura:

Entidad aportante	CDP	Fecha	Rubro Presupuestal	Nombre Componente del Gasto	Valor del CDP	Valor solicitado para el CDP
MINISTERIO DEL DEPORTE	128420	2020-11-23	C-4302-1604-16-0-4302071-04	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA A NIVEL NACIONAL	$9.148.079.835	$317.987.930

ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Entidad aportante	VF	**Fecha**	**Rubro Presupuestal**	**Nombre Componente del Gasto**	**Valor del autorización de VF**	**Valor solicitado para la VF**
MINISTERIO DEL DEPORTE	134320 VIGENCIA FUTURA (2021).	2020-12-11	C-4302-1604-16-	APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA A NIVEL NACIONAL	$87.803.293.728	$741.971.836
Municipio de Valencia	(CDP) 020200718	25-08-2020	5.04.2.1-A.4.1.2.1	Construcción, mantenimiento y/o adecuación de escenarios deportivos y recreativos,	$274.948.703	$274.948.703

Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

PRIMERO: Autorícese la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*, para celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto será *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Valencia , para la ejecución del proyecto denominado "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FUTBOL LAS MARÍAS Y PLACA POLIDEPORTIVA DEL BARRIO LA CRUZ DEL MUNICIPIO PDET DE VALENCIA, CORDOBA",* por la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.334.908.469 M/CTE).**

SEGUNDO: Que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP – PUC, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Los documentos previos podrán ser consultados en la oficina del Grupo Interno de Trabajo de Contratación del MINISTERIO, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C, igualmente el proyecto de inversión podrá ser consultado en la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso a, en la ciudad de Bogotá D.C, al igual que en la sede de la entidad formuladora.

CUARTO: Que con base en lo anterior se declara justificada la presente contratación directa, dado en la ciudad de Bogotá D.C.

Firma:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	Lilián Puentes Báez – Profesional GIT de Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II